

Donostia, 1561

**Pedimento de Joanes de Arnaobidao contra Joanes de Arzac, sobre unos plantíos de la tierra manzanal nombrada Castellon.**

Gipuzkoako Agiritegi Orokorra, CO MCI 179

(Oso egoera txarrean, batez ere eskubiko aldea. Zenbait orri moztuta daude edo kendu dituzte)

Yo el liçenciado Albaro Maldonado corregidor desta muy noble e muy leal provinçia de Guipuzcoa por su magestad fago saber a vos Juanes de Arzac e vezinos de la villa de San Sebastian ante mi paresçio la parte de Juanes de Aranaovidao vezino de la dicha villa e presento un pedimento por escrito del tenor siguiente

Muy magnifico señor Juan Ocho d'Egura en nonbre de Juanes de Arnaobidao vezino desta villa de San Sebastian digo que mi parte tiene e posee mediante justos y derechos titulos el termino de Castellon conoçido por este nonbre e juridiçion de la dicha villa el qual el dicho termino ( ) tiempo imemorial a esta parte ha sido tierra labradia y ( ) dia y [biheral] de mançanos mançanal por la parte al ( ) con çierto termino eredad que Juanes de Arçac vezino de la ( ) dela dicha villa de presente tiene ocupado y estando el dicho termino de miparte de presente plantado de mançanos e bien adreçado por perjudicar mi parte y a la dicha su heredad y mançanal el dicho Juanes de Arçac a la lindera e junto ( ) dicho mançanal de mi parte ha plantado de nuebo mas ( ) robles los quales son y seran perjuizio y total des( )truçion de la dicha tierra e mançanal porque con la son( ) que hazen y aran adelante de cada dia mas quitara ( ) sol al dicho mançanal e lo consumiran e menoscaba( ) lantados los dichos robles con tralxor de ( ) a un codo y a dos codos de la dicha lindera ( ) no se podian lo platar en menos distançia de ( ) haçadas de la dicha mojonera los dichos robles ni otro ( ) robles silbestres e aunque al tiempo que se hizo el dicho plan( ) robles y despues mi parte ha contradicho y requerido ( ) contrario a que desaga el dicho plantio de robles pro ( ) ficar a mi parte no lo ha querido hazer el contrario ( ) que pido e suplico a vuestra merced execucion de la dicha ( ) hordenança e su mandimiento e mandamientos e tenientes para que ( ) dicho lugar y termino abida desde la lindera y mojonera ( ) dicho terreno de Castellon y mançanal a los dichos ( ) allando y aberiguando que estan puestos plantados ( ) de las dichas tres braçadas medida de la dicha hordenança ( ) haziendo vista ocular del dicho termino e plantio de ro( ) de cortar e descepar lo que estubiere asi pue( ) y plantado dentro de la medida de las dichas tres braçadas ( ) perjuizio de la heredad de mi parte e del dicho ( ) //

++++

Pasaje de Fuenterrabia, 18 março 1561

Notificación a Juanes de Arçac. Testigos Ni( ) de Echaburu, clerigo, y MM? de Apaeztegui.

++++

Copia de la ordenanza dada por Joan Furtado de Mendoza, prestamero mayor de Vizcaya, corregidor de Guipuzcoa, por la que se protegen las tierras de labranza (manzana, viña, parra, huerta) frente a plantaciones de árboles (robles, hayas, nogales, castaños y otros árboles).

++++

28 março 1561

(*Arzak-en erantzuna.*) Juan de Arteaga en nonbre de Joanes de Arzac vezino de esta villa respondienddo a la demanda en pedimiento de Juanes de Arnaovidao por el qie dize que teniendo y poseyendo una tierra heredad labrantia qeu de sienpre ara e seydo labrandia e por su nonbre dize llamar Castellon diz que a los lindes e mojonera de la dicha su heredad mi parte a plantado mas de çien robles e otros arboles y que perjudican a su heredad imemorial que primero diz que fue bibero ( ) e que conforme a la hordenança provinçial como lo man ( ) descepar y cortar (...) su relacion es contrario a toda verdad yo la niego en todo y cada parte (...)

lo otro porque la heredad y teirra que dize el contrario jamas se llamo por su nonbre Castellon sino Peru Haroyaria

lo otro porque mucho antes que la tierra y heredad del contrario fuese bibero y mançanal y tierra labaradia las heredades y tierras ( ) demi parte confinan y alindan con ( ) del contrario fueron montes brabos de arboles gruesos y xarales ( ) deros) y otras arboledas brabas y silbestres

lo otro porque antes ubo monte brabo de suyo naçido en las heredades de mi parte que el contrario fizie( ) bibero en sus tierras

lo otro porque la tierra del contrario tambien fueron montes brabos y xarales.

++++

Interrogatorio ( de parte de Juanes de Arnaovidao)

I

Primeramente sean preguntados los testigos si conosçen a las dichas partes e si tienen notiçia del mañçanal nonbrado Castellon que es del dicho Juanes de Arnaovidao e de los robres e arboleda silbestre que estan alrededor e lindera del dicho mañçanal e del caminao (sic) que pasa por entre dicho mañçanal e robres al puerto del Molinao para el Pasaje

II

Iten si saben que la dicha tierra mañçanal nonbrado Castellon es en propiedad e posesion del dicho Juanes de Arnaovidao pertenesçiente a la su casa de Larraerdi y esta la maior parte del dicho termino e mañçanal çerrado con baladeres altos y conosçidos

III

Iten si saven que de treinta e mas años a esta parte en dicha tierra e termino nonbrado Castellon ha sido y es tierra labrandia en la qual es del dicho tienpo a habido vivero de mañçana en tienpo e otros tienpos senbradia de trigo mijo e linos e nabo e hortaliza [abra] y otras labores e han visto los testigos desde los dichos treinta años ha esta parte en la dicha tierra y termino hazerse las dichas labores ( ) frutos y de presente esta plantado mañçanal e parte ( ) puede aber que se planto el dicho mañçanla treinta años ( ) de los dichos mañçanos e otra parte de veinte años a esta parte ( ) pido declaren los testigos lo que de la pregunta saben

IV

Iten si saben que a la lindera del dicho termino e mañçanal de Castellon e junto a los dicho vallados con que esta çercado el dicho Juanes de Arzac ha puesto e plantado por la lindera del dicho mañçanal el valladr asta çient robles poco mas o menos a distancia de un codo y dos del dicho mañçanal e lindero y valladeras pido declaren los testigos (...)

V

Iten si saben que el dicho Juanes de Arzac en el dicho plantio de robres que ha puesto plantado en los linderos del dicho termino e mañçanal de Castellon ha hecho y faga notable perjuizio y daño al dicho mañçanal de Castellon porque le asonbra e quita el sol y en mucha distançia no se haze labor e acresçiendose los plantios de robres la dicha heredad de Castellon e mañçanal se perdera e menoscabara e no se puede hazer labor (...)

VI

Iten si saben que por entre el dicho mañçanal de Castellon e sus valadares e la tierra e termino donde el dicho Juanes de Arzac ha puesto y fecho el dicho plantio de robres pasa y ha avido camino y pasaje publico por el dicho puerto de Molinao y lugares del Pasaje y otras partes de tienpo imemorial a esta parte y por camino y pasaje publico y avisado ha tenido los testigos conosçido desde el dicho tienpo inmemorial a esta parte

VII

Iten si sabel que el dicho Juanes de Arzac con el dicho plantio ha çerrado e inpedido el dicho camino e pasaje publico para el dicho puerto de Molinao y lugares del Pasaje porque en el dicho camino estan puestos los dichos robres de tal manera que inpiden el paso uso y exerçicio del dicho camino e acresçiendo el dicho plantio inpediria de tal manera que no se podria pasar por el con vestias cargadas ni el acarreo e loma e buyes unidos

VIII

Iten si saben que todas las tierras que estan alrededor del dicho mañçanal e termino de Castellon donde el dicho Joanes de Arzac tiene plantados los dicho robres es tierra y termino conçeçil del conçeço e universidad de Alça y como en tierra e termino conçeçil pasa el dicho camino y lo saben los testigos porque la dicha universidad compro la dicha tierra del conçeço de la villa de San Sebastian para el dicho paso y camino y ello es asi publico y notorio

IX

Iten si saben que los robres y arboles que el dicho Juanes de Arzac ha puesto e plantado en la lindera del dicho termino de Castellon en su vallado los ha puesto e plantado contra la hordenança provinçial que pido sea mostrada a los testigos e despues que aquello se fizo e confirmo por que de seis o siete años a esta parte el dicho Juanes de Arzac ha ydo plantando poco a poco en la dicha tierra por la lindera y valadar pido declaren los testigos lo que esta plantado y dentro de las tres braçadas que la dicha hordenança dispone

XI

Iten si saben que todo lo suso dicho es publico notorio publica voz e forma en la dicha ordenança ha sido y usado y guardado y conforme al thenor della se a seniado muchas vezes y ello es publico y notorio

++++

*(Declaración de los testigos presentados por Juanes de Arnao vidao)*

1º tº Martin de Arzac, morador en Alza, 60 años, no es pariente.

- Castellon es de Arnao vidao porque pertenece a la casa de Larraerdi.
- Hace 28 años hizo y plantó un vivero de manzanos en Castellon. Antes la tierra estaba “cortado monte crecido” no manzanal y solía hacer hortaliza en uno con Maria Martin de Casares.
- Hace 15 ó 16 años vió a Juanes de Arnao vidao renovar los valladares y plantó un manzanal a partir del vivero hecho por el testigo.
- Entre la dicha tierra de Castellon y la tierra donde los dichos Pedro de Arzac e Juanes de Arzac su hijo tiene puestos y plantados los dichos robles y del dicho camino los dichos vezinos de Alça se ha serbido y se sirben libremente por el puerto llamado Molinao y de alli por mar a los lugares y puerto del Pasaje (...)
- Oyó decir de viejos e añçianos naturales e vecinos de la dicha Alça que la tierra donde los dichos Juanes de Arzac y su padre tienen puestos y plantados los dichos robles y otra tierra que esta alderredo de la dicha tierra que poseen otros vecinos de la dicha Alça fueron tierras del conçejo de la villa de San Sebastian y que Martin de Casares vezino que fue de la dicha Alça abia conprado todas las tierras de çerca y alderdor de la dicha tierra mançanal del dich conçejo de la dicha villa de San Sebastian y vio este testigo que el dicho Martin de Casares tuvo e poseyo las dichas tierras y puede aver veinte e çinco años poco mas o menos que el dicho Martin de Casares quiso dar las dichas tierras a Maria Martin de Casares su hija que al dicho tienpo estaba casado con Domingo de Arzac que agor es defunto que fue hermano deste testigo para en pago de su legitima y los dichos Domingo de Arzac y su muger olgaban de resçibir la dicha tierra tratando que en ella avia de hazer mançanales y por ello el dicho Domingo y este testigo enpeçaron çerrar parte de la dicha tierra y visto esto por Pedro de Arzac padre del dicho Juanes de Arzac contradixio al dicho Domingo que no podia çerrar la dicha tierra porque fueron del dicho conçejo de San Sebastian y el dicho Martin de Casares al tienpo que la huvo las dichas tierra se las vendieron con condiçion que no les pudieren çerrar y que (roto)

2º tº --- (roto)

- Hizo un vivero, lo rodeó de huerta, creció el vivero y parte lo vendió y parte lo plató allí mismo.
- Casares dió las dichas tierras ( ) a los dueños de la casa de Harzac la mayor donde de presente estos por dueno e señor de la dicha casa el dicho Juanes de Arzac el qual y sus pasados panta ( )

3º tº Maria Martin de Casares, viuda, 60 años, pariente en cuarto grado.

- Martin de Casares, señor de Casares, conpro esa tierra, padre legitimo de ella.
- La tierra que conpro era de 700 u 800 pies de manzano el qual casa (roto) asta que depone a la casa de Arzac la menor con Domingo de Arzac dueño de la dicha casa eu es çerca la dicha casa del dicho Juanes de Arzac y junto a la dicha casa del dicho Juanes de Arzac y junto a las dichas tierras que fueron del dicho conçejo y el dicho su padre de esta que depone y el dicho su marido de la dicha tierra por el conprada del dicho conçejo tierra de quatroçientos pies de mançano y esta deponente y el dicho su marido trataron de plantar mançanales y çerrar las dichas tierras y sabido esto por su padre del dicho Juanes de Arzac que fue dueño e señor de la dicha casa de Arzac la mayor asta que despues e a su marido contradixio diziendo que en la dicha tierra no podia plantar ni çerrarlas porque pertenencia al dicho conçejo los quales el dicho padre le avia avido con que no la çerrasen ni las ocupasen y les puso pleito y esta que depone y su marido dexaron las dichas tierras pues no podian aprobechar dellas las quales adquirieron parte della la dicha casa de Arzac del dicho Juanes de Arzac y los an plantado de robles e parte de las dichas tierras donde primero no avia antes.

4º tº Domingo de Arzac, vezino de Alça, 40 años, no es pariente, hijo de Maria Martin de Casares.

- Como no podia plantar la dicha Maria Martin de Casares y su marido dejaron la tierra “y quedo ella libre y despues adquirieron el dicho Juanes de Arzac y sus pasados del dicho Martin de Casares y lo tiene plantado de robles.

5º tº Domingo de Miravalles, vezino de la universidad y tierra de Alça, pariente en 3. grado de consaguinidad con Arnao vidao.

6º tº Juan Perez de Arriaga, vezino de la tierra de Alça, 30 años.

7º tº Pedro de Casanueva, vecino de Alça, 40 ños, pariente de Arzac en 4º grado.

++++

Altza, 1537-8-21

**Pedro de Artola y Juanes de Hernabidao nombran a Domingo de Aranburu y Juanes de Goyaz jueces arbitros en el pleito que tienen sobre unos mojonos que tienen en la tierra llamada Castin (Kastillun), ante Martingo de Ayerdi, escribano de Hernani.**

En la tierra de Alça juridiçion de la noble villa de San Sebastian a veynte un dias de agosto ano del señor de myll e quinientos e treinta e siete en presençia de mi Martin Peres de Ayerdi escrivano del numero de sus magestades e su notario publico en la su corte y en todas los sus reynos e señorios e uno de los del numero de la villa d'Ernani e testigos paresçieron presentes de una parte Pedro de Artola dueño e señor de la casa de Arçaque y de la otra Juanes de Hernaobidao vezinos de la dicha villa de San Sebastian e moradores en la dicha tierra de Alça e dixieron que tienen que por quanto entre ellos abra çiertos pleytos e debates e contiendas antel señor corregidor de esta probinçia de Guipuzcoa y ante otros juezes e justiçias e asi vien entre si sobre çiertas tierras que tienen juntos pegantes el uno con el otro en las tierras llamados Castin y entre los mojonos que estan en medio de las dichas tierras y espeçialmente sobre un mojon que esta junto a una madolça o peral yendo de la casa de Arçaque al arroyo de Molinao por la mano hesquierda entre las dichas tierras de dicho Pedro de Artola y de Dicho Juanes de Hernaobidao por quanto el dicho Juanes de Roco con su autoridad entre los dichos tierras el dicho mojon que el dicho questa junto al dicho peral o madalça y por ello el dicho Juanes estava acusado criminalmente ante el señor corregidor quel dicho Pedro y el dicho Juanes dezia que los dichos mojonos no estavan vien y espeçialmente que el dicho mojon que estava junto al dicho peral o mandalça no hera mojon dentre sus tierras d'el y del dicho Pedro porque aquel estava o solia estar mas sallido afuera a la azequia que solia ser por entre amas las dichas partes de conformidad por se quitar e apactar de los dichos pleytos e debates e contiendas e de las costas e danos e menoscabos que se les podian susçeder y requerir dixieron que ponian e comprometian e comprometieron todos las dichas diferençias pleytos e contiendas que entre ellos abia y se esperaban aver adelante en qualquier manera e por qualquier razon sobre las causas mayores de suso declarados y espeçificados e sobre alguna cosa e parte d'ellos en manos e poder de Domingo de Aranburu e Juanes de Goyaz vezinos dela villa de San Sebastian moradores en Artiga a los quales dixieron ....(erabakia formalizatzen dute)

----

Altza, 1537-8-21

**Sentencia dictada por Domingo de Aranburu y Juanes de Goyaz, jueces árbritos nombrados por Pedro de Arzac y Juanes de Arnaobidao en el pleito que tienen entre ellos sobre los lindes de un terreno llamado Castil o Gastelin (Kastillun).**

En la dicha tierra de Alça a veynte un dias deste dicho mes de agosto año del señor de myll e quinientos e treinta e siete en presençia de mi el dicho Martin Peres de Ayerdi escrivano suso dicho y testigos de suso escritos paresçieron presentes los dichos Domingo de Aranburu e Juanes de Goyaz juezes arbitros tomados e nonbrados entrego a mi el dicho escrivano e hizieron leer una sentenzia arbitraria so tenor de la qual hes este que se sigue

Visto por nos Domingo de Haranburu e Juanes de Goyaz juezes arbitros tomados e nonbrados por los dichos Pedro de Artola y Juanes de Hernaobidao vezinos de la dicha tierra de Alça sobre las diferençias e pleytos e debates que tenían los dichos Pedro e Juanes de Hernaobidao sobre los mojonos que estan entre sus tierras llamadas Gastelin e las tierras de la casa de Sara (Saca?) que son del dicho Juanes y espeçialmente visto el dicho mojon que esta junto al dicho peral o mandolço quel dicho Juanes de Hernaobidao de Roco abido sobre ello informaçion e nuestro acuerdo mandamos por esta nuestra sentenzia quel dicho mojon questa junto al dicho peral o madolço este donde esta agora y entre las dichas tierras del dicho Pedro e Juanes de Hernaobidao e asi mismo mandamos por hebitar pleytos e contiendas adelante que en donde el dicho mojon esta junto al dicho peral o malça: ponga otra piedra o ..de bien fijo para que agora y en todo tienpo del mundo permanesca e no aya sobre ello mas pleytos quedando el dicho mojon questa al presente por testigo del que nuebamente pusiesen yten asi mismo por esta nuetra sentenzia mandamos derrocar el primer mojon que estava junto del dicho mojon que esta junto al dicho peral azia la casa de Arçaque junto a un castaño e de hecho derrocaron e mandaron tornar e pone el dicho mojon derrocado junto a otro mojon nuebamente puesto que esta en el canton que esta del castañal de la casa de Aduriz junto a una henzina pequeña junto al camino e mandaron e declararon que el mojon

dabaxo de todas las dichas tierras del dicho Pedro responda al segundo questa en l'argomal y es seguido al dicho mojon que esta junto al dicho peral o madalça y el dicho mojon del dicho mojon que esta junto al dicho mojon que estava puesto // junto al dicho hençino e si dixieron que mojonaban e azian declaracion e si vien dixieron que pues esta su sentençia mandaban e mandaron al dicho Pedro que aya de dar e de a al dicho Juanes de Hernaobidao y a su casa libremente el camino dentre el mojon que agora nuebamente mandamos poner e pusimos y del dicho mojon que esta junto al dicho peral o mandalça para las dichas tierras del dicho Juanes y d'entre los dichos dos moxones por donde quisieren el dicho Juanes agora y en todo tiempo del mundo por sienpre jamas e de que el dicho pedio por otra parte no sea obligado de le dar camino para las dichas sus tierra del dicho Juanes ni a los duenos d'ellos salbo dentre los dichos dos mojones de suso declarados e asi lo pronunçiamos e declaramos e mandamos por esta dicha nuestra sentençia e declaracion y el dicho Juanes de Goyaz firmo de su nonbre e para que del dicho Domingo dixo que no sabia escribir firmo el dicho don **Martin de Goycoechea**. Juanes de Goyaz Martin Martines de Goicoechea.

-----

### **Interrogatorio para los testigos presentados por parte de Juanes de Arzac**

I

Primeramente sean preguntados si conocen.... si saben e an notiçia de un termino monte robredal del dicho Juanes de Arzac que son juridiçion de la dicha villa de San Sebastina que confina con tierra mançanal del dicho Juanes de Arnaovidao que es nuevamente plantado ( ) limites pido sean declarados...

II

Iten si saben que el dicho monte arboleda del dicho Juanes de Arzac es monte robredal antiguo plantado e naçido de mas de ochenta e mas años e de tanto tiempo que memoria de hombres no es...

III

Iten sis saben que el dicho monte robredal y arboleda del dicho Juanes de Arzac es suio propio por el p( ) en su tiempo y antes del por su padre en abuelos y los otros antepasados de uno diez veynte treinta quarenta çinquenta e mas años e de tiempo inmemorial a esta parte....

IV

Iten si saben que la dicha tierra mançanal del dicho Juanes de Arnaovidao es plantado de catorze años poco mas o menos a esta parte en suelo de tierra donde primero avia monte cortando el dicho monte para plantar el dicho mançanal y el dicho termino monte robredal y arboleda del dicho Juanes de Arzac fueyes plantado mucho tiempo antes que la dicha hordenança provinçial que se fizo en el año de **mill e quatroçientos e çinquenta e siete** años como se pregunta en las preguntas antes desta.

V

Iten si saben que despues que el dicho Juanes de Arnaovidao planto la dicha tierra mançanal en el lugar donde antes hera monte e robredal del dicho Juanes de Arçac ha plantado ninguno robres mas çerca de la dicha tierra // con al menos distançia de tres braçadas salvo dentro del mismo su monte e propiedad en lugar de otros e algunos an renaçido de suyo digan...

VI

Iten si saben que la heredad e biberio del dicho Juanes de Hernaobidao solia ser mui pequena heredad y desde la dicha heredad e biberio al termino e monte del dicho Juanes de Arzac solia aver mas çercano e agora poco tiempo a avierto el dicho Juanes de Harnaobidao el monte que estava entre el dicho biberio y heredad y el monte e tierra del dicho Juanes de Arzac e asi saven que los montes del dicho Juanes de Arzac son mas antiguos que la dicha heredad del dicho Juanes de Arnaovidao porque roçando los montes ha ensanchado la dicha heredad digan...

VII

Iten si saben que el dicho Juanes de Arnaovidao tiene rodeado su termino con valladares por las parte donde confina con el dicho Juanes de Arzac e asi avia agora ay distaçia de lo uno a lo otro de mas de dos braçadas

VIII

Iten si saben que todo lo suso dicho sea publica voz e fama e pido a vos mande hazer las otras preguntas al caso pertençientes

*(Galdera hau segidan gehitu dute, beheko aldean, sinadura eta gero)*

IX

Iten si saben que en la parte y lugar donde el dicho Juanes de Aranovidao a abierto las açequias e valladares no solia aver ni avido asta agora açequia ni vallada sino que el dicho Juanes de Arnaovidao. En tierra llana e rasa ( ) asta aqui no avido valladar ni açequia...

1º tº Juanes de Sarvide, Alza

2º tº Juanes de Sius (“lindan con las tierras de la casa de Aduriz”)

3º tº Juan Perez de Arriaga

4º tº Juanes de Mirasun

5º tº Tomas de Mirasun

6º tº Juanes de Ezcamechea

7º tº Martin de Amezqueta